



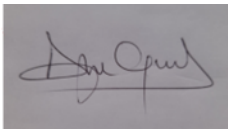
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	:	Verbal –Impugnación de actas
Radicación	:	11001310301920230048800

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación o en su defecto alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Indíquese el nombre domicilio y documento de identidad del representante legal del ente demandado. En caso de ser una sociedad, acredítese con prueba actualizada su existencia y representación legal.
3. Alléguese debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal del ente demandado toda vez que el soporte allegado al plenario, data del 09 de noviembre de 2021 y la información allí incorporada hace referencia a una representación hasta julio de 2022, siendo presentada la demanda en julio 07 de 2023.
4. Readecúese la pretensión primera del introductorio, en el sentido de establecer de manera concreta la clase de ineficacia que se persigue en el asunto de la referencia, discriminando todos y cada uno de los actos objeto de aquella.
5. Descríbanse las normas que se vulneraron en la asamblea base de esta acción.
6. Con base a lo manifestado en los acápites de hechos pretensiones del escrito de demanda, por el demandante procédase de manera concreta a establecer las causas por las cuales consideran invalidas las decisiones tomadas en la asamblea demandada.
7. Toda vez que el capítulo de notificaciones se encuentra entrecortado, infórmense las direcciones físicas y electrónicas en donde el demandante, el demandado y su representante legal recibirán notificaciones personales.
8. Indíquese la condición en que actúa el demandante respecto al acto que es objeto de impugnación mediante este trámite, es decir, si fue ausente o disidente frente a las decisiones tomadas en la respectiva asamblea.
9. Acredítese la condición de propietario del demandante y al que se hace referencia en el legajo. (Num. 2 art. 84 C. G. del P.)
10. Establézcase si el acta objeto de impugnación es objeto de registro o publicación por parte del ente accionado, acreditándose de ser el caso tal situación.
11. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por el Edificio demandado y su representante legal, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
12. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de demanda, de su subsanación, así como los anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>12/02/2024</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 023</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--